



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2022, de la Consejera, relativa a la modificación puntual M-OE-01/2013 del Plan General Municipal de Badajoz, para la redelimitación del núcleo urbano de Novelda (NUR-5), con la reclasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable de parte del sistema general de espacios libres del área de remodelación ARE-2, afectando al vial que conecta por el sur las áreas ARE-2, ARE-1 y ANP-1. (2022061196)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 25 de febrero de 2021.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 87/2019, modificado por el Decreto 138/2021, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Badajoz no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (30-1-20), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.



El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado, es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la disposición transitoria segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Se justifica la modificación en el exceso del estándar establecido por el planeamiento para el sistema general de espacios libres y la no previsión de la obtención de parte del mismo,



desclasificando únicamente la parte que no es de titularidad municipal. Ajustándose, así también, al criterio de ordenación establecido en el plan de producir el crecimiento de los núcleos urbanos rurales sobre suelo de titularidad municipal existente en sus entornos inmediatos y favoreciendo la sostenibilidad económica del plan, al no tener que ejecutar y obtener zonas verdes que resultan excedentarias.

Por otro lado, responde también a la idea que presidía el artículo 80.2 de la Ley 15/2001, de que se debía respetar la proporción que, como consecuencia de la ejecución del planeamiento, se hubiera alcanzado entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento urbanístico, de manera que no pudieran disminuirse aquellas o aumentar éste sin adoptar medidas para mantener dicha proporción.

No obstante, se entiende que dicho precepto no es aplicable al caso, ya que se trata de terrenos que si bien constan como urbanos, no han sido objeto de ejecución del planeamiento pues, ni han sido obtenidos por el Ayuntamiento ni, por tanto, han sido urbanizados. En consecuencia no se trata propiamente de zonas verdes o espacios libres incorporados a suelo urbano, sino meramente la previsión de tales, mientras que el Reglamento se estaría refiriendo únicamente, se entiende, a zonas verdes que hubieran obtenido tal naturaleza por la ejecución del planeamiento.

Por otro lado, el precepto se refiere a modificaciones que comporten diferente calificación o uso urbanístico, de modo que una modificación cuyo objeto es desvincular unos suelos de cualquier uso urbanístico, es asimismo cuestionable que se encontrara condicionada por las limitaciones que impone el artículo 105.3 del Reglamento de Planeamiento.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

RESUEVE

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo II se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 19 de abril de 2022.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. Resumen ejecutivo.

El objeto de la modificación puntual de la Ordenación Estructural M-OE-01/2013 del Plan General Municipal es la redelimitación del núcleo urbano Rural de Novelda, en el sentido de desclasificar como suelo urbano parte del sistema General de Espacios Libres que se ubica en el ARE-2, así como consecuencia de ello, y tras un análisis más detenido de la ordenación vigente, el vial de borde situado al sur del núcleo y que bordea actualmente las áreas ARE-1 y ANP-1 del referido núcleo. Equipo Redactor: Belén Abreu Cervera, Arquitecto Municipal.

2. Extracto explicativo de los posibles efectos medioambientales.

La presente modificación puntual M-OE-01/2013 consiste en la reclasificación de una superficie de 12.207,50 m² de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable de Protección Planeada en los tipos Paisajísticos Perfiles Urbanos y Estructural de Tierras de Regadío. La zona donde se localiza el suelo objeto de la modificación es una pequeña franja situada al sur del núcleo urbano rural de Novelda (NUR-5) incluido en el término municipal de Badajoz. En la actualidad se trata de un suelo sin urbanizar, por lo que su uso actual es rústico.

La reclasificación no afecta a ningún área protegida ni a cauces. Del mismo modo, no se plantea ninguna incidencia negativa para la vegetación natural del municipio, por cuanto no afecta a ninguna mancha arbolada. Las vías pecuarias del término municipal no se verán afectadas por esta modificación.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 31/03/2022 y n.º BA/016/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual M-OE-01/2013 del Plan General Municipal para la redelimitación del núcleo urbano de Novelda (NUR-5), con la reclasificación de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable de parte del Sistema General de Espacios Libres del Área de Remodelación ARE-2, afectando al vial que conecta por el sur las áreas ARE-2, ARE-1 y ANP-1.

Municipio: Badajoz.

Aprobación definitiva: 19 de abril de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 19 de abril de 2022.